

**RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA A LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA HIDALGO**

**GLOSARIO**

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**PPN:** Partido Político Nacional.

**PPL:** Partido Político Local.

**Presidencia:** Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 41 fracción I de la Constitución dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. En virtud de lo anterior y de acuerdo con los artículos 24, fracción III de la Constitución local y 47 del Código Electoral, en el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por otra parte, el artículo 35 de la LGPP dispone que los partidos políticos deben de contar con los siguientes documentos básicos:
  - Declaración de Principios;
  - Programa de Acción; y
  - Estatutos.
4. Al respecto, es importante mencionar que el PPL Nueva Alianza Hidalgo ingresó el 22 de diciembre del año dos mil veinte en la oficialía de partes de

## CONSEJO GENERAL

este Instituto Electoral, oficios a través de los cuales hizo del conocimiento la modificación efectuada, únicamente por lo que hace a los Estatutos del Partido Político en comento.

5. Bajo ese esquema de ideas y en observancia al artículo 25 inciso I de la LGPP el cual dispone que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, resulta necesario emitir la presente resolución, toda vez que el mismo artículo en comento establece que las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

## ESTUDIO DE FONDO

### Competencia y Motivación

6. Este Consejo General es competente para emitir la Resolución por la cual se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del PPL, Nueva Alianza Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución; 24, fracciones I y III de la Constitución Local; 10 numeral 2, 25, numeral 1, inciso I), 35, 37, 39 al 41, 43, 46 al 48 de la LGPP, así como 47 y 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral.
7. Del análisis y estudio del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del PPL Nueva Alianza Hidalgo de fecha trece de diciembre del año dos mil veinte, válidamente se desprende que el partido en comento efectuó el procedimiento correspondiente a fin de aprobar la modificación a sus documentos básicos en estricto apego a sus Estatutos vigentes.
8. Ahora bien, de la revisión a los Estatutos del PPL Nueva Alianza Hidalgo desprende que fueron efectuadas las adecuaciones que dicha fuerza política consideró convenientes a fin de implementar la cuantía en espacios en posibilidad de llevar un Convenio de Coalición, razón por la cual, en la presente resolución únicamente se transcribe el artículo que fue modificado.

ESTATUTOS (antes)	ESTATUTOS (después)
<p><b>Artículo 116.</b> Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente a cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales o Estatales Propuesta por el Comité de Dirección de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo para que surta plenos efectos jurídicos.</p> <p>Tratándose de la celebración de Convenios de Coalición, esta deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concondancia en</p>	<p><b>Artículo 116.</b> Todo Convenio de Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente a cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales o Estatales Propuesta por el Comité de Dirección de Dirección Estatal, deberá ser autorizado por el Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo para que surta plenos efectos jurídicos.</p> <p>Tratándose de la celebración de Convenios de Coalición, esta deberá celebrarse exclusivamente con partidos políticos Nacionales o Locales, con quienes existan coincidencias ideológicas y concondancia en la</p>

<p>la Plataforma Electoral y los Documentos Básicos de Nueva Alianza Hidalgo.</p> <p>A la vez y con el proposito de salvaguardar la esencia partidista de los candidatos y candidatas de Nueva Alianza Hidalgo, el Convenio de Coalición que se celebre, deberá ser del tipo que la Ley General de Partidos Políticos define como flexible y el total de espacios que se convenga en coaligar, nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios.</p> <p>En el caso de que la legislación electoral local contemple diferentes figuras de participación electoral conjunta, tales como Coalición, Candidatura Común, alianza partidaria, frente o cualquier otra denominación, Nueva alianza Hidalgo solo podrá optar por una sola de dichas figuras jurídica electorales en el mismo proceso electoral y siempre dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo inmediato anterior.</p>	<p>Plataforma Electoral y los Documentos Básicos de Nueva Alianza Hidalgo.</p>
--	--

**9.** Como se puede visualizar en la tabla que antecede, la modificación efectuada por el PPL Nueva Alianza Hidalgo consistió en omitir los párrafos tercero y cuarto del artículo 116 de sus Estatutos por lo que hace a los espacios que se convenga coaligar con la limitante que nunca podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento del total de las candidaturas a Distritos o Municipios así como la limitante de llevar a cabo negociaciones con otras fuerzas partidistas.

**10.** En conclusión, una vez que fue efectuada la revisión de la modificación efectuada por el PPL Nueva Alianza Hidalgo a sus Estatutos, se desprende que la misma es acorde a los artículos 41 fracción I, de la Constitución; 24, fracción I de la Constitución Local; 10 numeral 2, 35, 39 al 41, 43, 46 al 48 de la LGPP, así como 47 y 66, fracciones I, y XLVI del Código Electoral.

Por las consideraciones vertidas este Consejo General:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Son procedentes constitucional y legalmente las modificaciones que el Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo realizó a sus Estatutos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a realizar las anotaciones correspondientes en el libro de registro derivadas del contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a notificar por oficio al Partido Político Local Nueva Alianza Hidalgo la presente Resolución.

## **CONSEJO GENERAL**

**CUARTO.** Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 27 de febrero de 2021

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.**